

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
DEMANDADO:	HELIBERTO HERRERA LOPEZ C.C. 5.925.584
RADICACIÓN:	733474089-001-2020-00020-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 090: MEDIDA CAUTELARES	

La solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante es procedente en virtud de lo preceptuado en los arts. 593 y 599 del GGP, en consecuencia éste **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corriente, CDT`S, CDAT que el demandado **HELIBERTO HERRERA LPEZ** identificado con la C.C. N°. 5.925.584 posea en **Banco Agrario de Colombia S.A. Bancolombia y Davivienda;** teniendo en cuenta el límite de Inembargabilidad según carta circular N° 66 del 7 de octubre de 2019 emitida por la Superintendencia Financiera. (\$37.456.038.00). Para efectividad de la medida líbrense por secretaria **LOS OFICIOS** a las oficinas correspondientes.

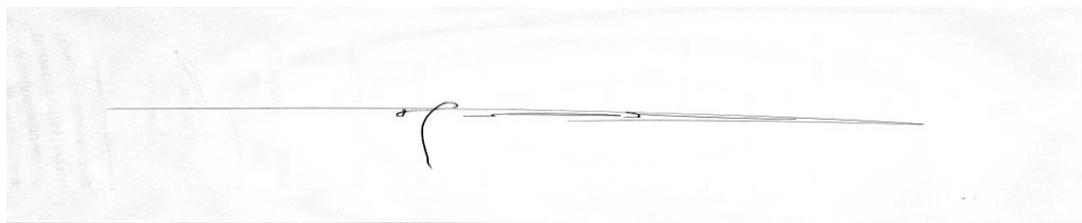
CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».

SECRETARÍA: Herveo Tolima, julio 30 de 2020. En la fecha se libraron los oficios No. **146** dirigido al Banco Agrario de Colombia; No. **147** Dirigido a Bancolombia y No. **148** dirigido a Banco Davivienda.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HERNAN DARIO LOPEZ ARCILA', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a small loop at the end.

HERNAN DARIO LOPEZ ARCILA ¹

Secretario.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».